



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Número: 418/2023-9
Expediente Número: 121/2021-1
Actor: Leobardo Amaro González
Demandado: [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o
Juicio: Especial de desahucio
EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Cuernavaca, Morelos, a quince de agosto del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **418/2023-9**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del **juicio Especial de Desahucio** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendatario y [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de fiador solidario, identificado con el número de expediente **121/2021-1**, **acumulado** expediente número **458/2021**, relativo al **Procedimiento no Contencioso** de Pago Seguido de Consignación promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a favor de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y;

RESULTANDO:

1. El **ocho de mayo del dos mil veintitrés**, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **Ixel Ortiz Figueroa**, dictó un auto que en lo conducente dice:

“CUENTA.- La maestra en derecho **FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS**, la Primera Secretaria de Acuerdos, en términos del artículo 80 del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta a la titular de los autos con el escrito registrado bajo el número 4131, signado por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de actor en el presente juicio, hago constar que el día cinco de mayo del año en curso, fue declarado inhábil. Conste.-

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cuernavaca, Morelos; ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Atento al ocurso de cuenta, signado por [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de actor en el presente juicio.

Atento a su petición mediante al cual promueve ejecución forzosa de la sentencia definitiva de veintinueve de abril de dos mil veintidós, al hacer una revisión exhaustiva de las constancias de autos, la suscrita considera necesario excusarse del presente juicio, por los motivos que a continuación se precisaran; en primer término cabe precisar que el artículo **50** del Código Procesal Civil señala:

“... **ARTÍCULO 50- Impedimentos.** Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

Por su parte, el artículo **51** del ordenamiento legal citado establece:

“..*Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.*

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”.

La causa de excusa es en virtud que el licenciado



PODER JUDICIAL

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono del actor [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], me ha representado como autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, en el juicio de amparo 952/2020, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, aunado a que el mencionado profesionista tiene con la suscrita una relación sentimental desde hace aproximadamente un año y medio, por lo tanto, me abstengo de seguir conociendo del presente juicio a fin de garantizar la imparcialidad necesaria en todo juzgador, otorgándole un derecho para las partes, a fin de lograr que sus contiendas se decidan por autoridades imparciales y sin interés de las mismas, para que se llene a condición esencial de justicia y equidad.

*En tal tesitura, la suscrita juzgadora considera que en el caso que nos ocupa **se encuentra impedida para conocer del presente asunto, en virtud de que me une al profesionista antes mencionado una relación sentimental y me ha representado en diversos procedimientos de carácter judicial, razón por la que considero se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 50 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil***

Por lo tanto, lo anterior constituye una causa grave que pudiera afectar el deber de imparcialidad de la suscrita, lo que conllevaría a interpretarse por alguna de las partes que la suscrita no actuaría con ecuanimidad e imparcialidad en el presente asunto, por lo que, en el caso que nos ocupa se desprende la presunción legal de la incompatibilidad con el deber de imparcialidad y en el caso de que la suscrita no se excuse, puede originar que alguna de las partes tenga sentimientos de animadversión con el Juzgador que conoce del juicio, de esta manera se violentaría el principio de igualdad de las partes, aunado a que pudiera interpretarse que la suscrita no estaría actuando con imparcialidad durante las etapas procesales del juicio; encontrándose obligada a velar siempre por una tranquilidad jurídica justiciables.

*En tales consideraciones, a fin de evitar con posterioridad que pudiera tacharse de parcial a esta Titular y toda vez que la suscrita en todo momento ha ajustado su actuar a las normas que rigen la función que desempeña, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes invocados y por las razones antes expuestas, la suscrita **me excuso para conocer y resolver del presente asunto sometido a consideración de esta autoridad**, por lo tanto, remítase al Superior Jerárquico los presentes autos, para la substanciación y calificación debida. Consecuentemente notifíquese a las partes lo*

*anterior, requiriéndoles para que en el plazo de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las notificaciones se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de dicho órgano jurisdiccional. **Reservándose el acuerdo del escrito 4131, una vez que la excusa antes planteada se resuelva.***

Así mismo, hágase del conocimiento del Tribunal de Alzada que los autos originales fueron remitidos para la substanciación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva; y del testimonio que obra en esta secretaría se desprende auto de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se radico el amparo directo interpuesto, en contra de la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 615/2022-6, sin que del mismo se advierta que se haya otorgado suspensión de ejecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2. Llegados los autos a este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente, y habiéndose dado el trámite respectivo mediante acuerdo dictado el **treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés**, se ordenó turnar los autos a ésta Sala para resolver sobre la calificación de la excusa planteada por el inferior en grado, resolución que ahora se dicta al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el presente asunto, acorde con lo dispuesto por los artículos **89, 91 y 99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el **14, 24, 27, 28, 31 y 32** de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, y por lo dispuesto en el



PODER JUDICIAL

5

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

artículo **44 fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Este órgano tripartita considera **FUNDADA** la excusa planteada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con base a los siguientes razonamientos:

Aduce la aludida resolutora que se encuentra impedida para conocer del presente juicio, toda vez que manifiesta que el Licenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, quien funge como abogado patrono de la parte actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en el juicio número **121/2021**, que se encuentra radicado a su cargo, la **ha representado como autorizado en términos amplios del artículo 12 de la ley de amparo**, en el juicio de amparo **952/2022**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, aunado a que el mencionado profesionista tiene con dicha juzgadora una **relación sentimental** desde hace aproximadamente un año y medio; y con base en lo previsto en los numerales **50** y **51** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, se excusó para avocarse al conocimiento de este.

Ahora bien, se estima necesario a efecto de alcanzar una conclusión sobre el planteamiento en cuestión, abordar la naturaleza de la figura jurídica que nos ocupa en la función jurisdiccional.

Al efecto tenemos que el término "**excusa**", es una palabra compuesta que proviene de los vocablos latinos "**ex**" que significa fuera y "**cause**" que tiene dos connotaciones causa y proceso; de tal suerte que, la palabra excusa según el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Edición, significa: “...**motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión...**”

En la labor de administrar justicia, la excusa debe ser entendida como la posibilidad de evitar cumplir con la obligación jurisdiccional, pero no en todos los casos sometidos a la potestad del Juzgador, sino exclusivamente en aquellos que se encuentran previstos en las diversas normas reguladoras del actuar de los órganos jurisdiccionales, por lo que, al encontrarse elevados esos impedimentos al carácter de normas jurídicas, se tiene que es legal esa posibilidad de incumplimiento de la obligación de administrar justicia.

Así, se tiene que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene sus límites, por una parte, está limitado por la competencia propia del órgano; y por la otra, es respecto de la persona del Juzgador, de la que se derivan dos aspectos, uno desde el punto de vista objetivo que se encuentra limitado por los requisitos legales que se deben satisfacer para ser designado Juez o Magistrado, y en el otro aspecto, el subjetivo, que abarca todas las relaciones personales que permiten presumir parcialidad si se tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones a las cuales le unen vínculos de afecto o animadversión, e incluso un interés directo en el negocio, denominándosele a todo esto “**impedimentos**”.

Al estar contemplados esos impedimentos en la norma jurídica, una vez actualizado cualquiera de ellos en un caso concreto, el Juzgador tiene la ineludible obligación legal de excusarse para conocer del particular asunto, bajo pena de incurrir en responsabilidad penal, administrativa e inclusive política de no hacerlo así, o sea, de no excusarse.



PODER JUDICIAL

7

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado 3 y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Abunda a lo anterior, que en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea con relación a un determinado asunto sometido a su potestad judicial, no por incapacidad del órgano jurisdiccional o del oficio de administrar justicia, sino por una afectación propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del Juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que daría lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público traducido en el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, dando lugar esas situaciones a lo que en la vida jurídica se ha denominado impedimento, teniendo su fundamento en el artículo 17 de la Carta Fundamental, donde se encuentra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

establecido, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial, de lo que surge que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, atento a las causas de impedimento previstas en las normas que regulan el actuar del órgano jurisdiccional en su ámbito competencial.

Así, al actualizarse las circunstancias apuntadas, resulta forzosa la excusa del Juzgador, en razón de que la Ley Suprema exige un actuar con apego a derecho, esto, con la finalidad de garantizar neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega limitadamente idoneidad al Juez, dando por hecho la inexistencia de independencia para conocer de un determinado asunto en los casos que la propia ley prevé; excusa que al plantearse por quien considere encontrarse en alguna o algunas de esas situaciones, deberá resolver en los términos establecidos para ello en las normas aplicables, resolución que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

En tal contexto, es aplicable al caso, el criterio Jurisprudencial cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ¹De una sana y analítica interpretación de los artículos [100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones

¹ Tesis número I.6º.C. J/44, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, página 1344.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

9

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: [\[No.25\] ELIMINADO el nombre completo del demandado \[3\]](#) y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo [17 constitucional](#) que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo [66 de la Ley de Amparo](#) prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o

sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”.

Por ello, la existencia de uno o varios de esos impedimentos hace presumir razonablemente que el Juzgador no va a resolver con imparcialidad; por tanto, la legislación procesal establece que en principio debe manifestar la existencia de dichos impedimentos, y como consecuencia dejar de conocer la causa en donde se motivó. A la manifestación de un impedimento por parte de quien juzga es lo que se denomina excusa².

Al respecto, los artículos **50** y **51** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, determinan aquellos supuestos en los que procede la excusa, y en su literalidad son del tenor siguiente:

“ARTICULO 50.- *Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:*

I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

²Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pág. 1384.



PODER JUDICIAL

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: **No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado 3** y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o **servicios**, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, **marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes**;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos...”

“ARTICULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él. Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”

Numerales que taxativamente disponen los supuestos en que la parcialidad del Juzgador puede verse afectada, que debido al interés personal, a los vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, se origina un conflicto de intereses en su persona, por ello, es que éste tiene la obligación de excusarse de conocer de las contiendas judiciales cuando se presenten este tipo de situaciones, a fin de que sea separado del conocimiento del

asunto y sea resuelto en estricto apego a derecho, de manera pronta e imparcial.

Bajo ese contexto, en el caso en estudio se advierte que en el juicio número **121/2021-1**, relativo al **juicio Especial de Desahucio** promovido por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendatario y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de fiador solidario, se advierte que en el escrito inicial de demanda presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado primario el veintiuno de abril del dos mil veintiuno, fue designado por el actor **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como **abogado patrono** el Licenciado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, solicitud que fue acordada favorable mediante auto de radicación de demanda de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, sin que haya sido revocado dicho profesionista, en ese sentido y al referir la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **Ixel Ortíz Figueroa**, que la **ha representado como autorizado en términos amplios del artículo 12 de la ley de amparo**, en el juicio de amparo **952/2022**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, aunado a que el mencionado profesionista tiene con dicha juzgadora una **relación sentimental** desde hace aproximadamente un año y medio, es claro que se **actualiza con ello la fracción III del ya citado numeral 50 de la Legislación Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos**, que se erige como causa de impedimento para avocarse al conocimiento de un asunto, que la Juzgadora **haya recibido servicios** del Licenciado



PODER JUDICIAL

13

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], pues la represento

como autorizado en términos amplios del artículo 12 de la ley de amparo, en el juicio de amparo 952/2022, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, aunado a que **tiene marcado afecto** en virtud de la relación sentimental que refiere tiene actualmente con el citado profesional, quien se encuentra designado como **abogado patrono** en el juicio primario que ahora es materia de excusa número **121/2021-1**, y que se encuentra radicado a su cargo.

Así, el citado profesional al haber representado los intereses de la Juzgadora en una contienda judicial y tener marcado afecto en virtud de la relación sentimental que actualmente tienen, surte una **causa de impedimento** para avocarse al conocimiento del presente asunto, ya que la capacidad subjetiva de la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **Ixel Ortíz Figueroa**, se encuentra afectada o comprometida, razón que se considera suficiente para calificar de **procedente** la excusa en estudio, y con ello, evitar cumplir con la obligación jurisdiccional, por lo tanto, se declara **fundada** la excusa planteada.

En consecuencia, al resultar **FUNDADA** la excusa planteada por la Licenciada **Ixel Ortíz Figueroa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y por lo tanto, debe abstenerse de seguir conociendo del asunto natural; en consecuencia, acorde al artículo **170³** del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se ordena remitir el expediente número **121/2021-1** relativo al **juicio Especial de**

³ ARTÍCULO 170.- En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente. Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo. Tratándose de un Juzgado integrado por varios jueces, el asunto pasará a conocimiento de otro de ellos, conforme a la distribución interna que se haya dispuesto.

Desahucio promovido por
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
contra
[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendatario y
[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de fiador solidario, sus anexos, así como el expediente **acumulado** numero **458/2021**, relativo al **Procedimiento no Contencioso de Pago Seguido de Consignación** promovido por
[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], favor de
[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto, al ser el Juez del ramo que funciona en la misma circunscripción territorial progresivamente, en términos de lo establecido en el acuerdo **002/2021**, dictado en la Sesión Ordinaria celebrada vía remota y por medio de videoconferencia, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el tres de marzo del dos mil veintiuno.

Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento a la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, lo resuelto y en su oportunidad **archívese** el presente toca como asunto concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 y 51 del Código Procesal Civil en vigor, en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:



PODER JUDICIAL

15

Toca Número: 418/2023-9

Expediente Número: 121/2021-1

Actor: Leobardo Amaro González

Demandado: [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

Juicio: Especial de desahucio

EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la excusa planteada por la Licenciada **Ixel Ortíz Figueroa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en atención a los razonamientos lógicos jurídicos relatados en este fallo.

SEGUNDO. La Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, debe **abstenerse** de seguir conociendo del asunto natural; en consecuencia, con fundamento en el artículo 170 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá remitir el expediente número **121/2021-2**, así como sus anexos, y su acumulado expediente número **458/2021**, relativo al **Procedimiento no Contencioso** de Pago Seguido de Consignación promovido por [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a favor de [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos** a fin de que se **avoque al conocimiento** de este asunto, al ser el Juez del ramo que funciona en la misma circunscripción territorial progresivamente, en términos de lo establecido en el acuerdo **002/2021**, dictado en la Sesión Ordinaria celebrada vía remota y por medio de videoconferencia, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el tres de marzo del dos mil veintiuno.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento a la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, lo resuelto y en su oportunidad, **archívese** el presente toca como asunto totalmente concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por unanimidad lo resuelven y firman los Integrantes de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **MARTA SANCHEZ OSORIO**, Presidente de la Sala y ponente del presente asunto, Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, y Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, con quien actúan y da fe.⁴

⁴ Estas firmas corresponden al Toca Civil 418/2023-9. Expediente 121/2021-1. Conste



PODER JUDICIAL

Toca Número: 418/2023-9
Expediente Número: 121/2021-1
Actor: Leobardo Amaro González
Demandado: No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado 3 y/o
Juicio: Especial de desahucio
EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

Toca Número: 418/2023-9
Expediente Número: 121/2021-1
Actor: Leobardo Amaro González
Demandado: **No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado 3** y/o
Juicio: Especial de desahucio
EXCUSA

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.